

ORDENANZA Nº 1 E

REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley /1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de Cementerio Municipal; conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

- a) Concesión de terrenos
- b) Concesión de nichos
- c) Construcción de panteones
- d) Exhumaciones

y cualesquiera otros que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

a) Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

b) En la conducción de cadáveres, el pago de la tasa habrá de efectuarse por la agencia que realice el servicio al tiempo de registrar la defunción en el Ayuntamiento, y a tal fin, las empresas se encargarán de percibir la tasa por cuenta de la Corporación, con el coste del servicio gravado.

## RESPONSABLES

### Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## EXENCIONES SUBJETIVAS

### Artículo 5º.-

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- a) Los enterramientos de pobres de solemnidad.
- b) Los de las personas incluidas en el padrón de beneficencia municipal.
- c) Los que por cualquier causa haya de satisfacer el Ayuntamiento.

d) Las personas que hayan formado parte de la plantilla del Ayuntamiento, durante el primer período de 10 años, incluyendo la cantidad correspondiente al cierre.

## CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

### Artículo 6º.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

### CONCESION DE TERRENOS CON CLAUSULA DE REVERSION AUTOMATICA

|                                                                                                              |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| - Terrenos para panteones de nueva construcción por metro cuadrado o fracción por los primeros 10 años ..... | 604,45 euros |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|

La superficie a conceder será de cuatro metros de profundidad por tres de frente siempre que las disponibilidades de terrenos lo permitan.

|                                                                                                                                |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| - Prórroga por períodos de cinco años, que podrán concederse a solicitud de la persona interesada, por cada m2 o fracción..... | 203,55 euros.. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|

## CONCESION DE NICHOS

Se establece como período único el de diez años a partir de la fecha de inhumación del 1er. cadáver, pudiendo prorrogarse por períodos de cinco años a solicitud de la persona interesada en la permanencia de los restos.

- |                                                                                           |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| 1- Por la inhumación de cadáveres durante un período de diez años .....                   | 123,30 euros |
| 2- Prórroga por período de cinco años...                                                  | 123,30 euros |
| 3- Por cada placa de 60 X 70cm.o fracción necesarias para el cierre de nichos y panteones | 42,75 euros  |
| 4- Bolsas para restos cadavéricos .....                                                   | 12,70 euros  |
| 5.-Sudarios para cadáveres.....                                                           | 31,05 euros  |

Si en un mismo nicho se inhumara más de un cadáver, previa autorización se incrementará la tarifa en un 20% más.

## EXHUMACIONES

- |                                                                                                                                                                                                                                              |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 5.-Si por una nuevo cadáver se ocupase un nicho ya ocupado y pendiente de vencimiento en cuanto a su renovación, se compensará en la nueva liquidación decenal por el importe resultante de los años completos pendientes de su vencimiento. |             |
| 6.-Por cada cadáver en depósito, por día o fracción, en las horas en que permanece abierto el cementerio                                                                                                                                     | 12,70 euros |

-Artículo 7º.-

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

## DEVENGO

Artículo 8º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## NORMAS DE GESTION

### Artículo 9º.-

De los nichos cedidos en arrendamiento será exhumado el cadáver y depositados sus restos en el osario común al terminar el tiempo por el que se hubiere pagado la ocupación, si antes no se renueva el derecho.

La concesión de prórogas es de absoluta discrecionalidad del Ayuntamiento en razón a la necesidad del cementerio.

### Artículo 10º.-

En la concesión de terrenos exclusivamente para panteones, la superficie máxima que podrá ser concedida a particulares será de cuatro metros de profundidad por tres de frente en total doce metros cuadrados quedando facultada la Comisión de Gobierno para adjudicar a cualquiera de los dueños de los terrenos colindantes el sobrante de terrenos al precio que esté establecido el metro cuadrado en cada momento.

El lugar así como la forma, característica, estilo del panteón, será fijado por el Ayuntamiento a propuesta de los particulares, concediéndosele el plazo de cinco años para la realización del mismo, finalizado el cual se entenderá caducada la concesión con pérdida para el interesado del precio pagado.

Para llevar a cabo la construcción del panteón el adquiriente del terreno deberá solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de obras, debiendo expresar con claridad la obra a realizar y acompañar memoria y planos, siguiéndose en la tramitación el mismo procedimiento establecido en la Ordenanza reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas y devengándose las cuotas en la forma y cuantía en ella establecidas.

Las obras de albañilería necesaria para el cierre de panteones, en su caso, y nichos serán realizadas, en todo caso, por los servicios municipales.

### Artículo 11º.-

El pago deberá hacerse en el momento de expedirse la licencia o concesión.

En caso de producirse la exhumación de un cadáver, de forma que quede libre el nicho que ocupaban, se practicará, a instancia del interesado, la devolución de la cuota correspondiente a los ejercicios que queden hasta el momento del vencimiento.

Se considerará que ha transcurrido un año completo, desde el primer día computado a partir de la inhumación, o de las prórogas anuales sucesivas.

**Artículo 12º.-**

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se llevará un registro de las licencias concedidas en el que se indicará con claridad el vencimiento del período.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13º.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**SEGUNDA**

La presente Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de Septiembre 1.989, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990 habiéndose publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria de 30 de Diciembre de 1989.